



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	2018-00015
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante	SILVIA ELENA DEL SOCORRO PALACIO RAMÍREZ
Demandado	JOHAN FELIPE CUARTAS TAMAYO
Asunto	APROBACIÓN DILIGENCIA DE REMATE
A.I.C. N°	2021-166

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no la diligencia de remate, celebrada dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por SILVIA ELENA DEL SOCORRO PALACIO RAMÍREZ, en contra del señor JOHNA FELIPE CUARTAS TAMAYO, diligencia que fuera realizada el día 25 de mayo de la corriente anualidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante auto del 12 de marzo del año que discurre, a solicitud de la apoderada de la demandante, éste Despacho fijó la hora de las diez y treinta de la mañana del martes veinticinco de mayo, para adelantar la segunda licitación y venta en pública subasta del siguiente bien mueble: -UNA SIERRA CIRCULAR con motor de cinco caballos, con disco de corte y su respectivo mueble en que se encuentra incrustada, en buen estado de funcionamiento, dicha maquina fue avaluada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), siendo la segunda licitación y será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó total, previa consignación del 40% legal, ordenándose hacer las publicaciones con los requisitos del artículo 450 del C.G.P.

Llegado el día y hora señalado para la diligencia de remate, y verificado que las publicaciones se hicieran en legal forma, se dio inicio a la segunda licitación conforme lo preceptúa el artículo 452 del C.G.P adjudicándose al señor MARIANO RESTREPO PALACIO con cedula 71.876.096, la sierra circular con motor de cinco caballos, con disco de corte y su respectivo mueble, en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) concediéndoseles el término de cinco (5) días para que llegue al plenario, las constancias del pago del impuesto del remate conforme al artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Dentro del término otorgado se allegó al plenario las consignaciones efectuadas a favor del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, equivalente al 5% del valor del remate, y la consignación en favor de la DIAN del 1%, con lo cual se cumple con las exigencias del artículo 453 del C.G.P para aprobarse la diligencia de adjudicación de bienes en remate.

Proceso: ejecutivo a continuacion de un verbal
Radicado: 05368408900120180001500
Demandante: Silvia Elena del Socorro Palacio
Demandado: Johan Felipe Cuartas Tamayo
Asunto: auto aprueba remate

Por lo anterior este Despacho le imparte aprobación legal a la diligencia de remate realizada el día 25 de mayo de 2021, en la cual se adjudica al señor MARIANO RESTREPO PALACIO, una sierra circular con motor de cinco caballos, con disco de corte y su respectivo mueble, en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00) para lo cual se librará oficio con destino a la señora secuestre para que haga entrega de la misma a su nuevo propietario.

De igual forma se expedirán las copias del acta de remate y del presente auto de aprobación, con destino al rematante, a fin de acreditarlo como dueños de dicho bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada por este Despacho el día el día 25 de mayo de 2021, en la cual se adjudica al señor MARIANO RESTREPO PALACIO, una sierra circular con motor de cinco caballos, con disco de corte y su respectivo mueble, en la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000,00).

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien mueble rematado, para lo cual se librara oficio con destino a la señora secuestre, a fin de que haga entrega a su nuevo propietario.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se expidan las copias pertinentes de la diligencia de remate y del presente auto, con destino al rematante, a fin de acreditar la propiedad del bien entregado.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique una reliquidación del crédito, y de las costas, aplicándose el valor del remate a las obligaciones, imputándose primero a los intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z